

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 DE AGOSTO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	T4638005	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC 0071	04/02/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nro. T4638005	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	ANM	10



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000071

DE 2025

(04 de febrero de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T4638005"**

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024 y la Resolución 474 del 12 de julio de 2024 , proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 11683 se otorgó una Licencia de Exploración No. 4638 al señor Pablo Emilio Mesa por término de un (1) año. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de mayo de 2002.

Mediante la Resolución No. 090809 se aprobó la cesión de la totalidad de derechos mineros solicitada por el señor Pablo Emilio Mesa a favor del señor Antony Dyakowski, identificado con pasaporte No. QA835761, de la Licencia de Explotación No. T4638005. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de octubre de 2013.

Mediante la Resolución No. 010605 se aprobó la cesión de la totalidad de los derechos mineros solicitada por el señor Antony Dyakowski, identificado con pasaporte No. QA835761 a favor de la sociedad MINERALES OTU S.A.S, con Nit. 900.429.782-9. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de abril de 2014.

Mediante la Resolución No. 2021060001141 se aprobó la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia de Explotación No. T4638005, producto de la escisión de la Sociedad Minerales Otú S.A.S, con NIT. 900.429.782-9 a favor de la Sociedad Otu Centro S.A.S, con NIT. 901.425.428-1. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de febrero de 2021.

El 22 de julio de 2021 se suscribió el Contrato de Concesión No. T4638005, para la explotación de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, oro, plata, mediante el cual se formalizó el cambio de modalidad a contrato de concesión del régimen Ley 685 de 2001, por un término de treinta (30) años contados a partir del 22 de julio de 2021, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, la sociedad FOUR POINTS MINING S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. T4638005 debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, interpuso las siguientes querellas de AMPARO ADMINISTRATIVO ante este Punto de Atención Regional, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por PERSONAS INDETERMINADAS en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de SEGOVIA, Departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas:

Radicado No. 20241002873922 de fecha 26/01/2024:

Coordenadas	
Norte	Este
2359768	4798695

Mediante Auto PARME No. 161 del 29 de mayo de 2024, notificado mediante Estado PARME No. 23 del 4 de junio de 2024, se admitió el amparo administrativo de la referencia, acción interpuesta por la sociedad titular contra personas indeterminadas en las coordenadas indicadas anteriormente.

Radicado No. 20241003004522 de fecha 20/03/2024:

Coordenadas		
Mina	Norte	Este
FPM-2024-002	4.798.610,6	2.359.992,8

Mediante Auto PARME No. 771 del 20 de agosto de 2024, notificado mediante Estado PARME No. 45 del 21 de agosto de 2024, se admitió el amparo administrativo de la referencia, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Mediante Auto PARME No. 1047 del 16 de septiembre de 2024, notificado mediante Estado PARME No. 54 del 19 de septiembre de 2024, se dispuso a PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para la semana del 23 al 27 de septiembre de 2024, en el municipio de Segovia, departamento de Antioquia, a partir del martes 24 de septiembre a las 2:00 P.M en la sede de la Alcaldía Municipal, para lo cual se contará con la asistencia del ingeniero Emiro José Marzola Berrocal, los abogados Vanesa Vélez Puerta y José Domingo Serna Agudelo, y el representante de la Alcaldía, Carlos Hernández.

Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la alcaldía de Segovia del Departamento Antioquia. En el Informe de Inspección Técnica PARME-1483 de las Solicitudes de Amparo Administrativo en el título minero No. T4638005 con radicados No. No. 20241002873922 del 26 de enero del 2024 y 20241003004522 del 20 de marzo de 2024 , se deja constancia de publicación del Edicto en dicho informe, el cual fue fijado el 23 de septiembre de 2024 y desfijado el 24 de septiembre de 2024 en la sede de la Alcaldía Municipal de Segovia, Antioquia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

El 25 de septiembre de 2024 se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en el Informe de Inspección Técnica PARME-1483 de las Solicitudes de Amparo Administrativo en el título minero No. T4638005 con radicados No. No. 20241002873922 del 26 de enero del 2024 y 20241003004522 del 20 de marzo de 2024 , la cual se realizó en compañía del funcionario Carlos Hernández de la Alcaldía de Segovia y, de acuerdo con el Informe de Inspección no hubo acompañamiento por parte del querellante y en las coordenadas referenciadas se observó la presencia de personas realizando labores mineras.

Por medio del Informe de Inspección Técnica PARME-1483 de las Solicitudes de Amparo Administrativo en el título minero No. T4638005, se recogieron los resultados de la visita de técnica al área del Contrato de Concesión No. T4638005, en el cual se determinó lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

-El presente informe da cuenta de los datos recogidos en la inspección de campo, la cual refleja la situación encontrada durante la realización de la visita para verificar las presuntas perturbaciones que se dan al interior del área el título minero No. T4638005, lo que permite determinar desde el punto de vista técnico la verificación de la ocurrencia o no de actividades perturbadoras en la zona del contrato de concesión señalado y dar respuesta al amparo administrativo interpuesto por la empresa titular.

-La visita de verificación de presuntas perturbaciones, se realizó el día 25 de septiembre de 2024, de acuerdo al día y la hora señalada en Auto PARME No. 1047 del 16 de septiembre de 2024, proferido por la Agencia Nacional de Minería dentro de la solicitud de amparo administrativo y en desarrollo de la Resolución SGR-C-1318 del 18 de septiembre de 2024 y Resolución SGR-C-1338 de 20 septiembre de 2024, en la cual, la Agencia Nacional de Minería comisiona al ingeniero Emiro Marzola y a los abogados Vanesa Vélez y José Domingo Serna para adelantar la inspección de amparo administrativo en el título minero No. T4638005, quienes también contaron con el acompañamiento del representante de la secretaría de minas de la Alcaldía de Segovia Carlos Hernández. Por parte de la empresa titular no se tuvo acompañamiento.

-La pesquisa se realizó mediante la toma y verificación de las coordenadas denunciadas. La localización de tales puntos se materializó mediante un equipo que permite la ubicación de éstos, en el Sistema de Posicionamiento Geográfico (GPS), el equipo usado es un GPSmap 64sc de precisión métrica marca Garmin. Seguidamente tales coordenadas tomadas en campo se superponen en un plano que contiene la Alinderación del título minero, cuya información fue extraída de la plataforma AnnA Minería. Finalmente, se determinó si los sitios donde se están haciendo las presuntas actividades perturbadoras denunciadas por el titular y visitadas en campo, se encuentran dentro del área del mencionado título. Así mismo, se realiza un registro fotográfico, el cual sirve de testimonio de los trabajos realizados y de la interpretación técnica del desarrollo de éstos.

-Realizado el recorrido en el punto referenciado en el amparo administrativo solicitado con Radicado No. 20241003004522 de fecha 20/03/2024 y terminada la inspección y acta, se pudo constatar que si se presenta perturbación en el punto coordinado allegado por el titular, se evidenció que existen actividades mineras en dicho punto coordinado, que generó alteración al componente biótico y abiótico en el sector; por lo tanto, teniendo en cuenta que las labores observadas, corresponden a trabajos vigentes, se concedió el Amparo Administrativo.

-Realizado el recorrido en el punto referenciado en el amparo administrativo solicitado con Radicado No. 20241002873922 de fecha 26/01/2024 y terminada la inspección y acta, se pudo constatar que si se presenta perturbación en el punto coordinado allegado por el titular, se evidenció que existen actividades mineras en dicho punto coordinado, que generó alteración al componente biótico y abiótico en el sector; por lo tanto, teniendo en cuenta que las labores observadas, corresponden a trabajos vigentes, se concedió el Amparo Administrativo.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo las solicitudes de amparo administrativo presentadas bajo los radicados No. No. 20241002873922 del 26 de enero del 2024 y 20241003004522 del 20 de marzo de 2024 por la sociedad FOUR POINTS MINING S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. T4638005, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal".

[Subrayado por fuera del texto original]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del reconocimiento de propiedad.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".

Evaluated the case of the reference, it is found that in the mine visited there are mining works not authorized by the titleholder company, this is the disturbance that exists, and the mining works are carried out inside the mining title object of verification, as well as expressed in the **Informe de Inspección Técnica PARME-1483 de las Solicitudes de Amparo Administrativo en el título minero No. T4638005 del 23 de octubre de 2024**, being established that the PERSONAS INDETERMINADAS in the coordinates "4.798.610,6 Norte y 2.359.992,8 Este" of the application with radicating No. 20241003004522 and in the coordinates "2359768 Norte y 4798695 Este" of the application with radicating No. 20241002873922, execute activity of extraction and do not reveal evidence that legitimizes the mining labor that is effectively being carried out, which typifies a mining without title within the area of the Concession Contract No. T4638005. For this reason, the application of the legal consequence that is prescribed in article 309 of Law 685 of 2001 -Code of Mines-, previously cited, that is, ordering the immediate and definitive suspension of the mining labor that develop persons not authorized by the legitimate mining titleholder, inside the area of the concession contract in question, in the points referenced.

When no person appears in the mine referenced, with mining title registered as the only admissible defense, at the moment of carrying out the verification of the facts that the querellant manifested as disturbance, it must be proceeded according to what is indicated in Law 685 of 2001 -Code of Mines- for this situation, that is, the immediate suspension of the mining works and operations of those who carry out the activity in the coordinates above indicated, that they are encountered at the moment of the closure of the mine in question and of the mining works that are carried out inside the same, which will be executed by the Mayor of the municipality of **SEGOVIA**, of the department of **ANTIOQUIA**.

In merit of the above, the Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, in use of its legal and regulatory attributions,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado mediante radicating No. 20241003004522 of March 20, 2024 by the company **FOUR POINTS MINING S.A.S**, with Nit 900261509-0, represented legally by ANDRES FELIPE FLOREZ, with cedula of citizenship No. 1.152.435.683, in quality of titleholder of the Concession Contract No. T4638005, against **PERSONAS INDETERMINADAS**, for the reasons exposed in the motivational part of the present administrative act, for the mining activities located in the following coordinates in the municipality of **SEGOVIA**, of the department of **ANTIOQUIA**:

Coordenadas		
Mina	Norte	Este
FPM-2024-002	4,798.610,6	2,359.992,8

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No. 20241002873922 del 26 de enero de 2024 por la sociedad **FOUR POINTS MINING S.A.S**, con Nit 900261509-0, representada legalmente por ANDRES FELIPE FLOREZ, con cédula de ciudadanía No. 1.152.435.683, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. T4638005, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **SEGOVIA**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

Coordenadas	
Norte	Este
2359768	4798695

ARTÍCULO TERCERO. - En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas **INDETERMINADAS** dentro del área del Contrato de Concesión No. T4638005 en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal del municipio de **SEGOVIA**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, personas indeterminadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Inspección Técnica PARME-1483 de las Solicitudes de Amparo Administrativo en el título minero No. T4638005 del 23 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Poner en conocimiento a las partes el Informe de Inspección Técnica PARME-1483 de las Solicitudes de Amparo Administrativo en el título minero No. T4638005 del 23 de octubre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Inspección Técnica PARME-1483 de las Solicitudes de Amparo Administrativo en el título minero No. T4638005 del 23 de octubre de 2024 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA, y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Antioquia. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad FOUR POINTS MINING S.A.S a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. T4638005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente
por KATHERINE
ALEXANDRA NARANJO
JARAMILLO
Fecha: 2025.02.04
14:45:06 -05'00'

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Vanesa Vélez Puerta, Abogada PAR Medellín
Revisó: Zaira Y. Rojas C., Abogada PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada GSC